ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **IMPORMONT S. A.** CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES **EDWIN BOLIVAR MONTERO PEREZ, DIANA PRISCILA MONTERO TOALA Y CHRISTIAN EDUARDO TOALA MISE.**

CUANTIA: 800.00 USD.

2013	13	01	09	P03226

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiseis de julio del dos mil trece, ante mí, Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores. **EDWIN BOLIVAR MONTERO PEREZ**, casado; **DIANA PRISCILA MONTERO TOALA**, soltera; y **CHRISTIAN EDUARDO TOALA MISE**, soltero; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados esta ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores. **EDWIN BOLIVAR MONTERO PEREZ**, casado; **DIANA PRISCILA MONTERO TOALA**, soltera; y **CHRISTIAN EDUARDO TOALA MISE**, soltero; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados esta ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Las comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de

manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **IMPORMONT S. A.**.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades: **UNO.**- Importar, exportar, elaborar, producir, industrializar, trocar, comercializar, distribuir, promocionar, comprar, vender, al por mayor y menor vehículos a motor sin estabilidad propia (motobicicletas, motocicletas, mótotriciclos); **DOS.**- Importar, exportar, elaborar, producir, industrializar, trocar, comercializar, distribuir, promocionar, comprar, vender, al por mayor y menor artículos de bazar en general; **TRES**- Importar, exportar, elaborar, producir, industrializar, trocar, comercializar, distribuir, promocionar, comprar, vender, al por mayor y menor muebles y enseres para el hogar] **CUATRO.**- Importar, exportar, elaborar, producir, industrializar, trocar, comercializar, distribuir, promocionar, comprar, vender, al por mayor y menor colchones; **CINCO.**- importar, exportar, elaborar, producir, industrializar, trocar, comercializar, distribuir, promocionar, comprar, vender, al por mayor y menor electrodomésticos y bienes para el bogar; **SEIS.**- **a.**- Importación y comercialización de accesorios, aparatos, partes y equipos de computación. **b.**- Importación, comercialización de materiales telefónicos, **c**- Importación y comercialización de aparatos

y equipos telefónicos, de telecomunicación, de radios de corto y largo alcance, **d.-** Importación, comercialización de teléfonos celulares, **e.-** Prestación de servicios de Telecomunicaciones que permitan establecer comunicaciones nacionales e internacionales salientes o entrantes, **SIETE.- a.-** Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas Agencias de Viajes, construcción, instalación y administración de moteles, hoteles de carretera, hoteles, hostales, restaurantes, clubes, spa, centros estéticos, masajes, centros de esparcimiento, cafeterías, drive in, fuentes de soda centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **b.-** Prestar servicios especializados como Operadora Turística, fomentando y promoviendo el turismo nacional ya sea en el Continente o en las Islas Galápagos y así mismo, el Turismo Internacional; **c.-** A la importación exportación, compra, venta, distribución y comercialización de lo siguiente: a toda clase de equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, de sus accesorios y repuestos; **d.-** Equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos de toda clase; **e.-** Construcción, comercialización y distribución de embarcaciones mayores y menores; y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía se acogerá a las leyes, normas y reglamentos vigentes en el país. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto social en cualquier país del mundo. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí,

República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de

destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc quien

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

será designado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que realice la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en los art. doscientos trece y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe

señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento del Gerente General, Presidente y Comisarios se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será

necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; g) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; h) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; j) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; k) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; l) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; m) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; n) Conocer y resolver sobre las licencias del Gerente general, Presidente y Comisarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía

en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que el Gerente General, Presidente y Comisarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y

Ab. Luz Hessilitha Daza López
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador
Ab. Luz Hessilitha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye la compañía se haya suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	*CAPITAL SUSCRITO*	*PAGADO NUMERARIO*	*NÚMERO ACCIONES*	*CAPITAL X PAGAR*
Edwin Bolívar Montero Pérez	560	140	560	420
Diana Priscila Montero Tóala	232	58	232	174
Christian Eduardo Tóala Mise	8	2	8	6
	800	200	800	600

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que contarán a partir de la inscripción de esta escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria de la localidad. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Vicente Amador Flor Cedeño; Matrícula número dos mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

Ab. Luz Hessidhá Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN MANTA

EDWIN BOLIVAR MONTERO PEREZ

C.C.170872405-7

DIANA PRISCILA MONTERO TOALA

C.C.131254602-9

CHRISTIAN EDUARDO TOALA MISE

C.C.131206088-0

Ab. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

LA NOTARIA PUBLICA.....

Abg. Luz Hessildha Daza López

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, FIRMO Y SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Ab. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portovi(**2013-07-26**
Mediante comprobante No.- **104512656** , el (la)Sr. (a) (ita): **CEDEÑO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL**
Con Cédula de Identidad: **131186120-6** consignó en este Banco la cantidad de: **USD $.200.oo**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**
IMPORMONT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		
1	MONTERO PEREZ EDWIN BOLIVAR	170872405-7	140.00	usd
2	MONTERO TOALA DIANA PRISCILA	131254602-9	58.00	usd
3	TOALA MISE CHRISTIAN EDUARDO	131206068-0	2.00	usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
				usd
		TOTAL	$ [illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A
AG. PORTOVIEJO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
300-83908-1

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA - Portoviejo - Manabí - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7534399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2013 14:15:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

1.- IMPORMONT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13. 0533 de fecha 21 de Agosto del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **IMPORMONT S. A.** Otorgada en esta Notaría el día 26 de Julio del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, 30 de Agosto del 2013.

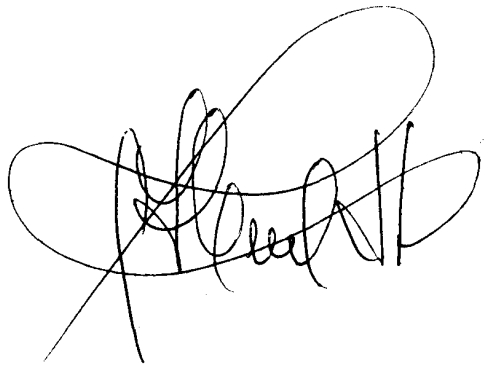

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 2418

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1774
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	168
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312546029	MONTERO TOALA DIANA PRISCILA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1708724057	MONTERO PEREZ EDWIN BOLIVAR	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312060880	TOALA MISE CHRISTIAN EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.0533
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORMONT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Ab. Adolfo Izquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 11978

IMP IGM ea

Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Nº 11979

IMP. IGM ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0533

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **26/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORMONT S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.445 de 21/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORMONT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 21 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7534399
Nro. Trámite 4.2013.330
MAM/

VARIOS

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MANABÍ-CHONE.

CITACIÓN- JUDICIAL.

Trámite N° 0669-2013 (ACOGIMIENTO FAMILIAR)
ACTORA: ANGELA KETTY CARRERA GARCIA.
DEFENSOR: ABG. ESPERANZA ZAMBRANO ANDRADE
DEMANDADA: MARIA CECILIA LOOR MOLINA
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. DAVID ANDRADE SOLORZANO
OBJETO DE LA DEMANDA: Por sorteo de ley, *ha recaído* la competencia en esta Unidad Judicial Tercera de Chone, la demanda presentada por la señora ANGELA KETTY CARRERA GARCIA, en contra de señora MARIA CECILIA LOOR MOLINA, solicita el acogimiento familiar y se cite a la demandada por la *prensa*.
DECRETO: EL señor Juez de la Unidad Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone- Manabí, Dr. David Agustín Andrade Solórzano, con fecha 13 de agosto el 2013 de las 10h50, ha dispuesto que se cite a la demandada señora MARIA CECILIA LOOR MOLINA, una vez que la accionante ratifico su juramento en desconocer la individualidad o residencia del demandado, de acuerdo a lo indicado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por medio de la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación provincial y que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad de Chone, advirtiéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación en caso, de no comparecer, podrá ser cancelado la totalidad de la deuda que sobre*vino el*
presente Juicio de Insolvencia, publíquese en uno de los periódicos de amplia circulación de la capital provincial a costa de la peticionaria. Hecho que fuere vuelvan los autos para disponer lo que corresponde.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. F) Ab. Domingo Delgado Bailón Juez Temporal de la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Jipijapa.
Particular que hago conocer a usted para los fines de ley.
Jipijapa a 19 de agosto del 2013.
Ab. Nora Menéndez
Analista Jurídico
Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Jipijapa
P/20427

ORDINARIOS

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI

Al señor SEGUNDO NICOLÁS VILLAO QUIROZ Y POSIBLES INTERESADOS, se le hace saber: Que por sorteo de ley este Juzgado ha tocado conocimiento de una demanda de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio propuesta por el señor JHON WESHEY ALCIVAR PARRALES, cuyo extracto es el siguiente:

CAUSA: No 287/2012
JUICIO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
ACTOR: JHON WESHEY ALCIVAR PARRALES
DEFENSOR: AB. AIDEE PARRALES DE ALCIVAR.
DEMANDADO: SEGUNDO NICOLAS VILLAO QUIROZ Y POSIBLES INTERESADOS.

OBJETO. El Actor manifiesta que desde el 28 de diciembre del 2004 ha venido poseyendo de manera pacifica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad alguna, *ni con* violencia y con animo de señor y dueño un vehículo tipo Camión, Marca TOYOTA, Color AZUL, Modelo CAMIÓN DIESEL, carrocería METÁLICA, *clase/tipo:* CAMIÓN FURGÓN, Motor No. 2D237149, serie DA11-6105795, año 1985, placa GCE-668, tonelaje 6,00, Valor $2.000,00. Fundamenta su demanda en lo que dispone el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: AB PEDRO LÓPEZ PAREDES, Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Montecristi 10 de octubre del 2012. Las 15h53, califica de clara, *completa y prensa la demanda* presentada y por reunir los requisitos de *Ley se la admite al trámite* que en forma imperativa lo señala el Art. 407 del codificado Código de Procedimiento Civil últimas reformas,

DIVORCIO

JUZGADO DÉCIMO CUARTO MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DE MANABÍ- ROCAFUERTE
EXTRACTO DE CITACIÓN

Al señor DIONISIO VILLALOBOS CASTILLO, se le hace saber que al Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de lo Civil de Manabi con asiento en la ciudad de Rocafuerte le ha tocado conocer una demanda de Divorcio No. 204/2013, cuyo extracto es el siguiente:
ACTORA: JOSÉ ROBERTO LOOR MERA EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA GEOCONDA CECIBEL LOOR MERA.
DEMANDADO: DIONISIO VILLALOBOS CASTILLO.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
ABOGADO DE LA ACTORA: LEUDER ALCÍVAR RODRÍGUEZ.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora: Señora GEOCONDA CECIBEL LOOR MERA a través de su Apoderado Especial señor JOSÉ ROBERTO LOOR
MERA, amparado en el inciso Primero de la causal Décima Primera del Artículo 110 del Código Civil vigente Ecuatoriano, demanda a su cónyuge el señor: DIONISIO VILLALOBOS CASTILLO el divorcio y solicita al Juzgado que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une a su mencionado cónyuge. PROVIDENCIA: La señora Juez del Juzgado Décimo Cuarto Multicompetente de lo Civil de Manabí, Abogada Martha Vélez Moreira, mediante *providencia* de fecha Rocafuerte, jueves 25 de julio del 2013, las 12H18, acepta *la demanda al trámite* y ordena que se lo cite al demandado con todas las *prevenciones legales por la prensa*, en los periódicos de amplia circulación nacional y provincial en la *ciudad* de Portoviejo, provincia de Manabí, por manifestar la actora se*ñora* GEOCONOA CECIBEL LOOR MERA a través de su Apoderado Especial señor JOSÉ ROBERTO LOOR MERA, bajo juramento que le es imposible poder determinar e individualizar el actual domicilio o residencia del demandado DIONISIO VILLALOBOS CASTILLO de conformidad con lo que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil. Lo que se publica para los fines de ley. Se le advierte al demandado que tiene la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal de un profesional del derecho para posteriores notificaciones en esta ciudad de Rocafuerte, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación y en caso de no comparecer se continuará con el trámite de la causa. Lo que se le hace saber para los fines de ley.
Rocafuerte, 6 de agosto de 2013
Ab. Luzbeida Moreira Macías
SECRETARIA
P/ 20333

VISITE NUESTRA PÁGINA WEB
www.lahora.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORMONT S.A.,

La compañía IMPORMONT S.A. se constituyó por escritura pública *otorgada ante* el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO el 26/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P-13. 0533. 21 AGO 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1.00

3.- OBJETO: El Objeto de la compañía es: IMPORTAR, EXPORTAR, ELABORAR, PRODUCIR, INDUSTRIALIZAR, TROCAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, PROMOCIONAR, COMPRAR, VENDER, AL POR MAYOR Y MENOR VEHÍCULOS A MOTOR SIN ESTABILIDAD PROPIA (MOTOBICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS).

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/20428